

REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CUENTA COMITENTE - PERSONA JURÍDICA

PARA SOCIEDADES ANÓNIMAS (S.A.):

- La presente solicitud completa y firmada por el/los Rep. Legales / apoderados
 - Fotocopia de DNI (frente y dorso) de los miembros del órgano de administración y/o apoderados que representan a la persona jurídica ante Mills Capital Markets
 - Copia certificada del estatuto social y sus modificaciones (con constancia de inscripción)
 - Copia de los últimos dos balances auditados y certificados ante el consejo profesional de Ciencias Económicas, firmado por el presidente y contador de la Empresa
 - Última acta de Asamblea con Designación de Autoridades y última Acta de Directorio con distribución de cargos. Inscriptas en IGJ o certificada por Escribano Público
 - Copia certificada del registro de accionistas (última actualización y hoja siguiente en blanco)
 - Extracto bancario, donde se pueda verificar el domicilio declarado.
 - Si su empresa reviste la calidad de sujeto Obligado* ante la UIF, adjunte inscripción en la UIF (la podrá descargar de www.uif.gov.ar)
 - Declaración Jurada anual de Ingresos Brutos
 - Poderes suficientes para representar a la Persona Jurídica ante Mills Capital Markets, si fuera necesario
 - Copia de la autorización correspondiente de acuerdo a su actividad o en su defecto copia de la habilitación comercial
 - En el caso de que algún beneficiario final se trate de una persona jurídica se solicitará copia del Estatuto y copia del registro de acciones

PARA SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L):

- La presente solicitud completa y firmada por el/los Rep. Legales/ Apoderados
 - Fotocopia de DNI (frente y dorso) de los miembros del órgano de administración y/o Apoderados que representan a la persona Jurídica ante Mills Capital Markets
 - Copia certificada del contrato de constitución Inscripto en IGJ y sus modificaciones (con Constancia de inscripción)
 - Copia de los últimos dos balances auditados y certificados ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, firmado por el presidente y contador de la Empresa
 - Última acta de reunión de socios con designación de autoridades y acta de gerencia con distribución de cargos, inscriptas en IGJ o certificada por escribano público
 - Copia del contrato social con composición de Capital y cesiones de cuotas inscriptas en IGJ si hubiera
 - Extracto bancario, donde se pueda verificar el domicilio declarado.
 - Si su empresa reviste la calidad de sujeto obligado* ante la UIF, adjunte inscripción en la UIF (la podrá descargar de www.uif.gov.ar)
 - Declaración jurada anual de ingresos brutos
 - Poderes suficientes para representar a la persona Jurídica ante Mills Capital Markets, si fuera necesario
 - Copia de la autorización correspondiente de acuerdo a su actividad o en su defecto copia de la Habilitación comercial
 - En el caso de que algún beneficiario final se trate de una persona jurídica se solicitará copia Estatuto de constitución y detalle de sus Titulares

RECUERDE COMPLETAR EL TEST DEL INVERSOR UNA VEZ RESPONDIDAS TODAS LAS PREGUNTAS DEBE CLICKEAR EN **RESULTADO**. Se mostrara su perfil de acuerdo a lo respondido

Describir como se vincula a Mills Capital Markets S.A.:

FORMULARIO - CONOZCA A SU CLIENTE Y REGISTRO DE FIRMAS

Razón social

Actividad/rubro

Cuit

Fecha de constitución

Fecha y número de inscripción
regional

Domicilio legal/ provincia/ localidad

Código postal

Teléfono

Domicilio de sus sucursales de poseer

Pagina Web Oficial

Contacto

Correo Electrónico

DETALLE DE ACCIONISTAS DIRECTOS/SOCIOS

Nombre o Razón Social	% de Participación	Tipo y N° de Documento	Cargo en la Empresa/Actividad	Fecha de Nacimiento
-----------------------	--------------------	------------------------	-------------------------------	---------------------

Pais de Residencia Fiscal 1	*NIT 1	Pais de Residencia Fiscal 2	*NIT 2	Domicilio Real o Legal
-----------------------------	--------	-----------------------------	--------	------------------------

Nombre o Razón Social	% de Participación	Tipo y N° de Documento	Cargo en la Empresa/Actividad	Fecha de Nacimiento
-----------------------	--------------------	------------------------	-------------------------------	---------------------

Pais de Residencia Fiscal 1	*NIT 1	Pais de Residencia Fiscal 2	*NIT 2	Domicilio Real o Legal
-----------------------------	--------	-----------------------------	--------	------------------------

Nombre o Razón Social	% de Participación	Tipo y N° de Documento	Cargo en la Empresa/Actividad	Fecha de Nacimiento
-----------------------	--------------------	------------------------	-------------------------------	---------------------

Pais de Residencia Fiscal 1	*NIT 1	Pais de Residencia Fiscal 2	*NIT 2	Domicilio Real o Legal
-----------------------------	--------	-----------------------------	--------	------------------------

Nombre o Razón Social	% de Participación	Tipo y N° de Documento	Cargo en la Empresa/Actividad	Fecha de Nacimiento
-----------------------	--------------------	------------------------	-------------------------------	---------------------

Pais de Residencia Fiscal 1	*NIT 1	Pais de Residencia Fiscal 2	*NIT 2	Domicilio Real o Legal
-----------------------------	--------	-----------------------------	--------	------------------------

*En caso de tener residencia fiscal en Argentina ingrese CUT/CUIL. Para residencia fiscal Norteamericana ingrese 'social security number'.
Para otra residencia fiscal ingrese el número de identificación tributaria que aplique.

LOS FONDOS A UTILIZAR SE GENERAN CON
LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA U OTRO
ORIGEN, INDICAR

MONTO ESTIMADO A
INVERTIR

Firma Rep. Legal/ Apod 1

Firma Rep. Legal/ Apod 2

Aclaración Rep. Legal/ Apod 1

Aclaración Rep. Legal/ Apod 2

DETALLE DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO/ORGANO DE ADMINISTRACION

Nombre completo	Cargo en Directorio	Tipo y N° de Documento	Cargo en la Empresa/Actividad	Fecha de Nacimiento
Nombre completo	Cargo en Directorio	Tipo y N° de Documento	Cargo en la Empresa/Actividad	Fecha de Nacimiento
Nombre completo	Cargo en Directorio	Tipo y N° de Documento	Cargo en la Empresa/Actividad	Fecha de Nacimiento
Nombre completo	Cargo en Directorio	Tipo y N° de Documento	Cargo en la Empresa/Actividad	Fecha de Nacimiento
Nombre completo	Cargo en Directorio	Tipo y N° de Documento	Cargo en la Empresa/Actividad	Fecha de Nacimiento

PROPOSITO DE LA CUENTA: Inversión Ahorros Financiamiento

Firma Rep. Legal/Apod 1

Firma Rep. Legal/Apod 2

Aclaración Rep. Legal/Apod 1

Aclaración Rep. Legal/Apod 2

FORMULARIO - CONOZCA A SU CLIENTE Y REGISTRO DE FIRMAS REPRESENTANTE LEGAL 1 \ APODERADO 1

Nombre y apellido (tal como figura en el DNI)

Nacionalidad

Sexo

Estado civil

Fecha y lugar de nacimiento

Tipo y n° de documento

Cuit/cuil

(Domicilio real) Calle/ Número/ Piso/ Localidad

Celular

Teléfono particular

Código postal

Profesión, oficio o actividad- descripción detallada

Teléfono laboral

(Domicilio Laboral) Calle/ Número/ Piso/ Localidad

E-mail donde desea recibir el estado de cuenta

Código Postal

Nombre y apellido del conyuge

Tipo y N° de documento del conyuge

Conyuge Trabaja

Sexo

PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA (PEP)

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE: (SÍ NO) ME ENCUENTRO INCLUIDO DENTRO DE LA “NÓMINA DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE”(*) APROBADA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”)

Conforme lo indicado en Anexo 1, en caso Afirmativo, indique según corresponda: cargo / función / jerarquía y ente en donde trabaja/ó: [REDACTED]

y/o relación con la persona expuesta políticamente y cargo que esta ocupa/ó: [REDACTED]

Firma

Aclaración

OCDE

**A LOS EFECTOS DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS DE LA ORGANIZACIÓN
PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (LA “OCDE”, Y LA RESOLUCIÓN GENERAL N°
3826/ 2015 DE LA AFIP, EL CLIENTE DECLARA TENER RESIDENCIA FISCAL EN EL(LOS) PAÍS(ES)**

País Residencia [REDACTED]

País Residencia [REDACTED]

País Residencia [REDACTED]

*NIT 1: [REDACTED]

*NIT 2: [REDACTED]

*NIT 3: [REDACTED]

* En caso de tener residencia fiscal en Argentina ingrese CUIT/CUIL. Para residencia fiscal norteamericana ingrese “social security number”.
Para otra residencia fiscal, ingrese el número de identificación tributaria que aplique.

FATCA

- NO** es una persona estadounidense a los efectos de la ‘foreign account compliance’ TAX ACT de los Estados Unidos de América (la “Ley FATCA”) y que no está actuando en nombre y representación de una persona estadounidense. Una declaración falsa en este sentido puede ser pasible de penas en virtud de las leyes de los Estados Unidos de América. En igual sentido declara que si su situación se modifica, y pasa a ser una persona estadounidense, deberá notificarnos de este hecho en un plazo de treinta (30) días.
- SI** es una persona estadounidense a los efectos de la Ley FATCA, adjuntando el formulario W-9 correctamente contemplado. El cliente por la presente manifiesta que presta consentimiento y autoriza expresamente, en los términos de los artículos 5°,6° y concordantes de la Ley N° 25.326; su Decreto reglamentario N° 1558/2001, y el artículo 53 de la Ley N° 26.831, a Mills Capital Markets S.A. para que proporcione al ‘internal revenue service’ de los Estados Unidos (“IRS”) información respecto de su persona y/o cuenta que mantiene con ustedes. Asimismo reconoce expresamente que el envío de dicha información al IRS en el marco de la presente autorización no se encuentra protegido por el secreto bursátil, privacidad y protección de la información en el marco de las Leyes N° 26.831 y N° 25.326, facilitando de este modo el cumplimiento de la normativa FATCA a Mills Capital Markets S.A. también autoriza a Mills Capital Markets S.A. a retener un 30% sobre créditos imponibles que pudieran ser recibidos en su cuenta, en el caso de que no suministrase a Mills Capital Markets S.A. la información que le sea requerida para documentar su status de contribuyente estadounidense. Finalmente reconoce que ha sido previamente informado que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y suspensión de los datos previstos por la Ley N° 25.326 ante Mills Capital Markets S.A.

“Persona estadounidense para la Ley FATCA”: individuo que reúne alguna de las siguientes características (1) ciudadano estadounidense con pasaporte estadounidense, (2) residente estadounidense con tarjeta de residencia (green card) y (3) residente parcial (183 días en un año calendario o 122 días en promedio en los últimos tres años calendario).

Firma

Aclaración

FORMULARIO - CONOZCA A SU CLIENTE Y REGISTRO DE FIRMAS REPRESENTANTE LEGAL 2 \ APODERADO 2

Nombre y apellido (tal como figura en el DNI)

Nacionalidad

Sexo

Estado civil

Fecha y lugar de nacimiento

Tipo y n° de documento

Cuit/cuil

(Domicilio real) Calle/ Número/ Piso/ Localidad

Celular

Teléfono particular

Código postal

Profesión, oficio o actividad- descripción detallada

Teléfono laboral

(Domicilio Laboral) Calle/ Número/ Piso/ Localidad

E-mail donde desea recibir el estado de cuenta

Código Postal

Nombre y apellido del conyuge

Tipo y N° de documento del conyuge

Conyuge Trabaja

Sexo

PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA (PEP)

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE: (SÍ NO) ME ENCUENTRO INCLUIDO DENTRO DE LA “NÓMINA DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE”(*) APROBADA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”)

Conforme lo indicado, en caso Afirmativo, indique según corresponda: cargo / función / jerarquía y ente en donde trabaja/ó:
y/o relación con n la persona expuesta políticamente y cargo que esta ocupa: [REDACTED]

Firma

Aclaración

OCDE

**A LOS EFECTOS DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS DE LA ORGANIZACIÓN
PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (LA “OCDE”, Y LA RESOLUCIÓN GENERAL N°
3826/ 2015 DE LA AFIP, EL CLIENTE DECLARA TENER RESIDENCIA FISCAL EN EL(LOS) PAÍS(ES)**

País Residencia [REDACTED]

País Residencia [REDACTED]

País Residencia [REDACTED]

*NIT 1: [REDACTED]

*NIT 2: [REDACTED]

*NIT 3: [REDACTED]

* En caso de tener residencia fiscal en Argentina ingrese CUIT/CUIL. Para residencia fiscal norteamericana ingrese “social security number”.
Para otra residencia fiscal, ingrese el número de identificación tributaria que aplique.

FATCA

- NO** es una persona estadounidense a los efectos de la ‘foreign account compliance’ TAX ACT de los Estados Unidos de América (la “Ley FATCA”) y que no está actuando en nombre y representación de una persona estadounidense. Una declaración falsa en este sentido puede ser pasible de penas en virtud de las leyes de los Estados Unidos de América. En igual sentido declara que si su situación se modifica, y pasa a ser una persona estadounidense, deberá notificarnos de este hecho en un plazo de treinta (30) días.
- SI** es una persona estadounidense a los efectos de la Ley FATCA, adjuntando el formulario W-9 correctamente contemplado. El cliente por la presente manifiesta que presta consentimiento y autoriza expresamente, en los términos de los artículos 5°,6° y concordantes de la Ley N° 25.326; su Decreto reglamentario N° 1558/2001, y el artículo 53 de la Ley N° 26.831, a Mills Capital Markets S.A. para que proporcione al ‘internal revenue service’ de los Estados Unidos (“IRS”) información respecto de su persona y/o cuenta que mantiene con ustedes. Asimismo reconoce expresamente que el envío de dicha información al IRS en el marco de la presente autorización no se encuentra protegido por el secreto bursátil, privacidad y protección de la información en el marco de las Leyes N° 26.831 y N° 25.326, facilitando de este modo el cumplimiento de la normativa FATCA a Mills Capital Markets S.A. también autoriza a Mills Capital Markets S.A. a retener un 30% sobre créditos imponibles que pudieran ser recibidos en su cuenta, en el caso de que no suministrase a Mills Capital Markets S.A. la información que le sea requerida para documentar su status de contribuyente estadounidense. Finalmente reconoce que ha sido previamente informado que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y suspensión de los datos previstos por la Ley N° 25.326 ante Mills Capital Markets S.A.

“Persona estadounidense para la Ley FATCA”: individuo que reúne alguna de las siguientes características (1) ciudadano estadounidense con pasaporte estadounidense, (2) residente estadounidense con tarjeta de residencia (green card) y (3) residente parcial (183 días en un año calendario o 122 días en promedio en los últimos tres años calendario).

Firma

Aclaración

O.C.D.E.-PERSONA JURIDICA

A LOS EFECTOS DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO –OCDE, Y LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 3826/2015 DE LA AFIP, EL CLIENTE DECLARA TENER RESIDENCIA FISCAL EN EL (LOS) PAÍS(ES) DETALLADO(S) A CONTINUACIÓN:

País Residencia [REDACTED]

País Residencia [REDACTED]

*NIT 1: [REDACTED]

*NIT 2: [REDACTED]

En caso de residencia fiscal argentina, ingrese número de CUIT. Para residencia fiscal norteamericana, ingrese "Social Security Number" (SSN). Para otra residencia fiscal, ingrese el número de identificación tributaria que aplique.

Asimismo, el Cliente declara y garantiza que es una Entidad del tipo seleccionado a continuación:

1. Institución Financiera:

Entidades depositarias, entidades de custodia, entidades de inversión y las compañías financieras que ofrecen productos que incluye activos financieros, con la excepción de entidades de inversión de países que no firmaron el Acuerdo OCDE

2. Exenta:

Empresa que cotiza en bolsa (públicamente transadas con más de 50% del poder de voto) o relacionada con ésta, entidad gubernamental, organización internacional, banco central.

3. Entidad No Financiera Pasiva1 sin controlantes2 de residencia fiscal en el exterior.

4. Entidad No Financiera Pasiva1 con controlantes2 de residencia fiscal en el exterior.

Son controlantes o beneficiarios finales con más del 25% de propiedad directa o indirecta de la Entidad, los declarados bajo juramento en formulario Identificación del Beneficiario Final, que se presenta simultáneamente en este acto. Asimismo, nos comprometemos a notificar de inmediato a MILLS CAPITAL MARKETS S.A. cualquier modificación que se produzca mediante la presentación de una nueva declaración jurada de accionistas, beneficiarios y grupo económico.

5. Otra.

Que incluye:

I) Entidades cuyos ingresos financieros son inferiores al 50% de sus ingresos totales y sus activos financieros son inferiores al 50% de sus activos totales,

II) Entidades en proceso de liquidación o reorganización, y no fueron Institución Financiera en los últimos 5 años,

III) Start-up no financiero con menos de 24 meses de inicio de actividades.

IV) Entidad que exclusivamente financia y hace hedge con entidades relacionadas que no son instituciones financieras y

V) Entidades sin fines de lucro exentas del impuesto a las ganancias, sin accionistas ni miembros con derechos propietarios, que no puede distribuir beneficios o activos, y que en caso de liquidación debe distribuir sus activos en beneficio de una entidad de gobierno u otra organización sin fines de lucro

1- Entidad no financiera Pasiva: Persona Jurídica con ingresos financieros superiores al 50% del total de ingresos, o activos financieros superiores al 50% del total de activos, y entidades de inversión de países que no firmaron el Acuerdo OCDE.

2- Controlante: Beneficiario final con más del 25% de propiedad directa o indirecta.

FATCA- PERSONA JURÍDICA

MARCAR SOLO UNA DE LAS 5 SIGUIENTES OPCIONES

1. (marcar con una X en caso de corresponder).

El Cliente declara y garantiza que SI es una persona estadounidense (1) a los efectos indicados de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras- FATCA (por sus siglas en inglés), adjuntando el Formulario W-9 correctamente completado. El Cliente por la presente manifiesta que presta consentimiento, en los términos de los artículos 5o, 6o y concordantes de la Ley 25.326 y su decreto reglamentario 1558/2001; y el artículo 53 de la Ley 26.831 para que la Administradora proporcione información respecto de su persona y/o bienes, expresando que declina al secreto bursátil, privacidad y protección de la información, facilitando de este modo el cumplimiento de la normativa de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras -FATCA (por sus siglas en inglés) y reconoce que ha sido previamente informado que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos previstos por la Ley 25.326. Asimismo, autorizo a MILLS CAPITAL MARKETS S.A. a retener un treinta por cierto (30%) sobre créditos imponibles que puedan ser recibidos en mi cuenta, en el caso de que no suministrarse a la Administradora la información que me sea requerida para documentar mi condición de contribuyente estadounidense. Completar formulario W-9

2. (marcar con una X en caso de corresponder).

El Cliente declara y garantiza que SI es una Institución Financiera Extranjera a los efectos indicados de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras- FATCA (por sus siglas en inglés). Indicar Status y nro. de GIN

STATUS	GIN	
<input type="checkbox"/> Institución Financiera Extranjera Participante	PFFI	(1)
<input type="checkbox"/> Institución Financiera Extranjera considerada en Cumplimiento-IGA	IGA FFI	(1)
<input type="checkbox"/> Institución Financiera Extranjera considerada en Cumplimiento-Registrada	RDCFFI	(1)
<input type="checkbox"/> Institución Financiera Extranjera considerada en Cumplimiento-Certificada	CDCFFI	(2)
<input type="checkbox"/> Institución Financiera Extranjera considerada en Cumplimiento-Propietario Documentado	ODFFI	(1),(2)

COMPLETAR FORMULARIO W-8BENE O W-8IMY (2) CERTIFICACIÓN ESCRITA

COMPLETAR FORMULARIO W-8BENE O W-8IMY (2) CERTIFICACIÓN ESCRITA

3. (marcar con una X en caso de corresponder).

El Cliente declara y garantiza que SI es Persona Jurídica Exenta a los efectos indicados de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras- FATCA (por sus siglas en inglés).

Indicar la opción que corresponde:

3.1 Entidad sin fines de lucro

Entidad con fines exclusivos religiosos, caritativos, científicos, artísticos, culturales o educativos que:

a) no está sujeta al impuesto a las ganancias, b) no tiene accionistas o miembros con derechos propietarios sobre sus activos o ingresos.

3.2 Beneficiario Final Exento

Gobierno Nacional, Provincial, Municipal, Organismos internacionales, Bancos Centrales, Fondos de Pensión de Beneficiarios Finales Exentos Entidades que pertenecen en su totalidad a uno o más Beneficiarios Finales Exentos.

3.3 Entidad No Financiera Activa

Entidad cuya actividad principal e ingresos provienen de la actividad productiva y no de la financiera

3.4 Entidad que cotiza en Bolsa y/o Afiliada

Las acciones públicamente transadas deben representar más del 50% del poder de voto de la Entidad.

3.5 Entidad Intra-Afiliada

Compañías pertenecientes a un Grupo Afiliado Expandido (EAG) que incluye una FFI, creadas por un fin específico, que no se usan, y no han sido liquidadas.

3.6 Entidad No Financiera de Grupo No Financiero

3.7 Entidad No Financiera start-up y nuevas líneas de negocios

3.8 Entidad No Financiera en liquidación o quiebra

3.9 Entidad Sección 501(C)

Son Entidades No Financieras Extranjeras Exceptuadas descriptas en Regulaciones del US Treasury Department y deben tener una carta del IRS o una certificación de un Abogado estadounidense que certifique que es una Organización 501(c)

3.10 Entidad de Territorio Estadounidense

4. (marcar con una X en caso de corresponder).

El Cliente declara y garantiza que SI es Persona Jurídica que reporta directamente al IRS a los efectos indicados de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras- FATCA (por sus siglas en inglés). Indicar la opción que corresponde:

GIN
<input type="checkbox"/> Intermediario Calificado (QIs)
<input type="checkbox"/> Trusts Extranjero con Acuerdo de Retención
<input type="checkbox"/> Partenariado Extranjero con Acuerdo de Retención
<input type="checkbox"/> Entidad Extranjera No Financiera de Reporte Directo

5. (marcar con una X en caso de corresponder).

El Cliente declara y garantiza que es una Persona Jurídica y NO es Estadounidense a los efectos de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras -FATCA (por sus siglas en inglés) y que no está actuando en nombre y representación de una persona estadounidense. Una declaración falsa en este sentido puede ser pasible de penas en virtud de las leyes de los E.E.U.U. Si la situación impositiva del Cliente se modifica y se convierte en ciudadano o residente de los E.E.U.U. deberá notificar a MILLS CAPITAL MARKETS S.A. de este hecho en un plazo no mayor a 30 días desde producido ese hecho.

Marcar una de las siguientes opciones:

5.1 (marcar con una X en caso de corresponder).

El Cliente declara y garantiza NO poseer beneficiarios finales con intereses estadounidenses sustanciales

(2) a los efectos de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras -FATCA (por sus siglas en inglés); que en forma directa o indirecta posean más del 10% de la participación societaria.

Una declaración falsa en este sentido puede ser pasible de penas en virtud de las leyes de los E.E.U.U. Si la situación impositiva del Cliente se modifica deberá notificar a MILLS CAPITAL MARKETS S.A. de este hecho en un plazo no mayor a 30 días desde producido ese hecho.

5.2 (marcar con una X en caso de corresponder).

El Cliente declara y garantiza que SI posee beneficiarios finales estadounidenses sustanciales (2) a los efectos de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras -FATCA (por sus siglas en inglés) y que los mismos son los siguientes:

5.2.1.

Nombre y Apellido:

Porcentaje de participación
societaria:

ID Contribuyente en E.E.U.U. – TIN N°:

5.2.2.

Nombre y Apellido:

Porcentaje de participación
societaria:

ID Contribuyente en E.E.U.U. – TIN N°:

5.2.3.

Nombre y Apellido:

Porcentaje de participación
societaria:

ID Contribuyente en E.E.U.U. – TIN N°:

COMPLETAR DDJJ FATCA PERSONA FÍSICA Y FORM W-9 POR CADA BENEFICIARIO FINAL CON INTERESES SUSTANCIALES ESTADOUNIDENSES

(1) Persona Jurídica Estadounidense: Incluye a todas las Personas Jurídicas creadas y registradas en los E.E.U.U. con la excepción de los siguientes: Bancos, Brokers, Compañías que cotizan en Bolsa, Compañías que pertenecen a Compañías que cotizan en Bolsa, Cualquier organización exenta del pago de impuestos bajo la Sección 501(a) o planes de retiro definidos en la sección 7701(a) (37), Organismos públicos estadounidenses, federales o provinciales, Fideicomiso de inversión en bienes raíces como se define en la sección 856, Compañías de Inversión reguladas (Sección 851) o registradas ante la 'Securities Exchange Commission' (SEC) bajo el "Investment Company Act" de 1940, Fondos Comunes de Inversión (Sección 854), Fideicomisos exentos del pago de impuestos (Secciones 664.c, 403b o 457g), Ciertos fondos de pensión extranjeros, Dealers en títulos y acciones, commodities o derivados debidamente registrados.

(2) Intereses Sustanciales Estadounidenses: Surge cuando en una Persona Jurídica no estadounidense hay Personas Físicas que tienen (ellas o partes relacionadas) 10% o más de la propiedad y son "Personas Especificadas Estadounidenses". "Partes Relacionadas" incluye hermanos, cónyuge, ancestros y descendientes hasta nietos, incluyendo esposos/esposas de miembros de la familia.

También incluye adoptados legalmente.

(3) Persona Estadounidense para la Ley FATCA: es un Individuo que reúne alguna de las siguientes características:

1) Ciudadano estadounidense con pasaporte estadounidense,

2) Residente estadounidense con Tarjeta de Residencia (Green Card) y,

3) Residente Parcial (183 días en 1 año calendario, o 122 días en promedio en los últimos 3 años calendario).

SUJETO OBLIGADO

- Manifiesto que la empresa que represento **NO** se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 25.246.
- Manifiesto que la empresa que represento **SI** se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 25.246, en carácter de sujeto obligado, cumple con las exigencias del régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. A tales efectos mantengo políticas,adjunto constancia de Inscripción en UIF,

Firma Rep.Legal/Apod 1

Firma Rep.Legal/Apod 2

Aclaración Rep.Legal/Apod 1

Aclaración Rep.Legal/Apod 2

TEST DEL INVERSOR

Conozca su perfil de inversor en el mercado de capitales.

PREGUNTA N° 1

Su edad se encuentra dentro del rango de:

- Menos de 25 Años
- De 25 a 35 Años.
- De 36 a 55 Años.
- De 56 Años o mas.

PREGUNTA N° 2

¿Cuanto conoce del Mercado de Capitales?

- Nada.
- Un poco.
- Bastante.
- Soy profesional en finanzas.

PREGUNTA N° 3

¿Ha realizado alguna vez una inversión en el Mercado de Capitales?

- Sí.
- No.

PREGUNTA N° 4

¿Cuenta con alguna reserva para cubrir un imprevisto?

- No o es muy pequeña.Si,
- Si, representa mas o menos 5 meses de mis ingresos.
- Si, es una cantidad significativa.

PREGUNTA N° 5

¿Que porcentaje de sus ahorros esta dispuesto a destinar a las inversiones en el mercado de capitales?

- Menos del 25%.
- Entre el 25% y el 40%
- Entre el 41% y el 65%
- Mas del 65%.

PREGUNTA N° 6

¿Cuál sería la canasta de inversiones que más lo identifica?

- 100% en activos de renta fija a corto plazo y con mucha liquidez
- 60% en activos de renta fija altamente líquidos a corto plazo y 40% en activos de renta variable de mediano plazo.
- 40% en activos de renta fija altamente líquidos a corto plazo y 60% en activos de renta variable a largo plazo.
- 100% en activos de renta variable a largo plazo.

PREGUNTA N° 7

¿Cuál es el plazo máximo que usted estaría dispuesto a mantener sus inversiones en el mercado de valores?

- Menos de cuatro meses.
- Entre cuatro y doce meses.
- Más de doce meses.

PREGUNTA N° 8

Seleccione de las siguientes afirmaciones cuál identifica mejor su actitud hacia las inversiones:

- No estaría dispuesto a realizar ninguna inversión que implicara arriesgar mi capital.
- Aceptaría un mínimo riesgo si con ello puedo obtener una mayor rentabilidad.
- Estaría dispuesto a asumir una pérdida del 10% si espero tener a mediano / largo plazo una mayor rentabilidad.
- Acepto asumir un alto riesgo para obtener una mayor rentabilidad.

PREGUNTA N° 9

Ante una baja importante en su portfolio de inversiones, usted

- Recuperaría el total de mis activos.
- Rescataría una parte de mis activos.
- Mantendría la totalidad de mis activos esperando una suba.
- Adicionaría mas capital esperando comprar barato.

PREGUNTA N° 10

Si usted tuviera que contratar un seguro para auto, optaría por:

- Póliza contra todo riesgo, sin importar que sea la mas cara.
- Póliza únicamente de seguro contra terceros.
- La póliza mas barata, aunque su cobertura sea muy pobre.
- No contrato ninguna póliza.

PREGUNTA N° 11

En el momento de realizar una inversión, cual de las siguientes opciones prefiere?:

- Preservar el dinero que se invirtió con una rentabilidad mínima.
- Tener una ganancia apenas superior a la de un plazo fijo, aunque este sujeta a una variación mínima del mercado.
- Obtener una ganancia significativa, corriendo el riesgo de perder mas de la mitad de la inversión inicial.

PREGUNTA N° 12

Usted estaría dispuesto a asumir una baja en el valor de sus activos:

- No estoy dispuesto aceptar ninguna pérdida.
- Máximo del 5%.
- Entre 6% y 15%.
- Entre 16% y 30%.
- Más de 31%.

Su Perfil de Inversor es:

La realización de este Test del Inversor es a título indicativo y no compromete la responsabilidad de la Comisión Nacional de Valores.
Las preguntas realizadas en el Test del Inversor fueron extraídas desde la pagina <http://www.cnv.gov.ar/>

1 INVERSOR CONSERVADOR

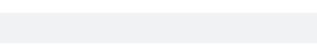
Cauciones colocadoras. Suscripciones Fideicomiso, O.N, LEBAC/ LETES/ LECAP y NOVAC.
Compra y venta acciones y bonos.
Lanzamientos cubiertos de opciones de compra.

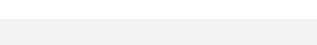
2 INVERSOR MODERADO

Cauciones colocadoras y tomadoras.
Compra CPD
Suscripciones Fideicomiso, O.N, LEBAC/ LETES/ LECAP y NOVAC.
Compra y venta acciones y bonos.
Lanzamientos cubiertos de opciones de compra.

3 INVERSOR AGRESIVO

Cauciones colocadoras y tomadoras.
Compra CPD.
Compra y venta acciones y bonos.
Estrategias con opciones.

Firma Rep.Legal/Apod 1


Firma Rep.Legal/Apod 2
*Aclaración Rep.Legal/Apod 1**Aclaración Rep.Legal/Apod 2*

ACTIVIDAD ESPERADA DE LA CUENTA

- COMPRA-VENTA DE TITULOS PÚBLICOS
- COMPRA-VENTA DE ACCIONES
- CAUCION COLOCADORA/ TOMADORA
- OPCIONES
- FUTUROS
- FCI-FF
- OTROS

ANEXO COMISIONES, ARANCELES Y GASTOS
Comisiones generales

CONCEPTO	MÍNIMO	MAXIMO
Compra \ venta títulos públicos y privados	0,35 %	1,50 %
Caución colocadora	0,10 TNA	10% TNA
Caución tomadora	1,00 % TNA	10% TNA
Opciones	0,45 %	1,50 %
Futuros \ Derivados	0,30 %	0,60 %
Cheque de pago diferido	0,5 % TNA	10% TNA
Mandato en el exterior	0,35 %	1,50 %
Liq. de Renta \ Amortización dividendos etc.	0,00 %	1,00 %
Licitaciones \ Suscripciones	0,10 %	0,50 %
Comisiones interactive Brokers	U\$S25	U\$S60
Mantenimiento de cuenta	\$150	

*Los costos de mantenimiento de cuenta se cobrará únicamente cuando la cuenta se mantenga inactiva por 60 días y posea saldo líquido menos a \$1000.

Firma Rep.Legal/Apod 1

Firma Rep.Legal/Apod 2

Aclaración Rep.Legal/Apod 1

Aclaración Rep.Legal/Apod 2

DECLARACIÓN JURADA SOBRE ORIGEN Y LICITUD DE LOS ACTIVOS

En cumplimiento con lo dispuesto por las Resoluciones N° 21/2018 y N° 3/2014 de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”), y lo establecido por el Título XI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (t.o. 2013) (las “Normas de la CNV”), por la presente declaro/amos bajo juramento, que los fondos y valores negociables que corresponden a las operaciones que se realizan con su entidad son provenientes de actividades lícitas y se originan en la actividad declarada en el Formulario de Alta de Cliente/s de esta Solicitud de Apertura de Cuenta. También en carácter de declaración jurada, manifiesto/ma-nifestamos que las informaciones consignadas en la presente son exactas y verdaderas, y que tengo conocimiento de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo N° 25.246, (sus modificatorias y complementarias), así como las resoluciones de la UIF y lo establecido por la CNV en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Todos los términos no definidos en esta declaración jurada, tendrán el significado que a ellos se les atribuye en la Solicitud de Apertura de Cuenta.

Declaro bajo juramento que el origen de los fondos utilizados para el fondeo de la cuenta comitente son producto de:

Giro comercial

Otros (ej: indemnización, venta inmuebles, cancelación de seguros, etc.):

DETALLE DE CUENTAS BANCARIAS DEL / LOS COMITENTES

Titular:

Tipo de Cuenta:

Nºde Cuenta:

Banco:

CBU:

Titular:

Tipo de Cuenta:

Nºde Cuenta:

Banco:

CBU:

Titular:

Tipo de Cuenta:

Nºde Cuenta:

Banco:

CBU:

Titular:

Tipo de Cuenta:

Nºde Cuenta:

Banco:

CBU:

MÉTODOS DE EMISIÓN DE ÓRDENES DE OPERACIONES POR PARTE DEL COMITENTE

TELEFONO

PRESENCIAL

EMAIL

ON LINE

Firma Rep.Legal/Apod 1

Firma Rep.Legal/Apod 2

Aclaración Rep.Legal/Apod 1

Aclaración Rep.Legal/Apod 2

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTAS DE GESTION Y CUSTODIA

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA COMITENTE. El Cliente solicita a MILLS CAPITAL MARKETS S.A. (la “Sociedad”) la apertura de una cuenta comitente (la “Cuenta”), que se regirá por las presentes condiciones generales (el “Convenio”) de conformidad con los términos y condiciones de la normativa aplicable según las Leyes N° 20.643, N° 25.246, N° 26.831 y N° 27.440, sus decretos reglamentarios, las Normas de la CNV, las resoluciones de la UIF y las disposiciones reglamentarias de los mercados habilitados por la CNV de los que la Sociedad sea miembro (las “Normas Aplicables”). Por este acto, el Cliente encomienda voluntariamente, y la Sociedad se obliga a proveer sus servicios en calidad de agente de liquidación y compensación (“ALYC”) y agente de negociación (“AN”) y/o agente de colocación y distribución integral de fondos comunes de inversión (“ACYDIFCI”). La Sociedad ajustará su accionar de acuerdo con las facultades, obligaciones, limitaciones, estipulaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente, de conformidad con las Normas Aplicables. La Sociedad le entregará al Cliente una copia de toda la documentación inherente a la apertura de Cuenta para la debida notificación de la contratación y los términos en que se llevará a cabo la relación resultante entre la Sociedad y el Cliente, obligándose a redactarlos en un lenguaje fácilmente entendible, legibles y evitando la utilización de palabras o términos que den lugar a confusión de su contenido.

OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. La Sociedad, sus directores, administradores, gerentes, síndicos, accionistas controlantes, profesionales intervinientes, empleados y todas aquellas personas relacionadas temporaria o accidentalmente con MILLS CAPITAL MARKETS S.A. en el cumplimiento de sus funciones de ALYC y AN propio y ACYDIFCI, tienen como obligación: (i) observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios de la CNV y del Mercado en el que actúen, atendiendo las pautas específicas establecidas en las leyes y regulaciones aplicables a la actividad de la Sociedad; (ii) actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del Cliente; (iii) actuar de manera leal y transparente con el Cliente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; (iv) informar al Cliente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que la Sociedad pueda concertar, suministrando al Cliente de los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión; (v) tener un conocimiento del Cliente que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos; (vi) otorgar al Cliente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos acerca de plazos, modos, tiempos de concertación, vencimiento; (vii) guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus Clientes, en los términos del artículo 53º de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la CNV, la UIF y demás autoridades competentes en el marco de investigaciones propias de sus funciones, y de conformidad con las normas que rigen su eventual divulgación; (viii) ejecutar con celeridad las órdenes recibidas del Cliente. En tal sentido, la Sociedad registrará toda orden que se le encomiende, escrita o verbal, de modo tal que surja en forma adecuada la oportunidad, cantidad, calidad, precio y toda otra circunstancia relacionada con la operación que resulte necesaria para evitar confusión en las negociaciones; (ix) no anteponer operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies; (x) otorgar absoluta prioridad al interés de los clientes en la compra y venta de valores negociables y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses; (xi) guardar confidencialidad sobre la información privilegiada o reservada a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después de que las personas obligadas cesen en su vinculación con la Sociedad; (xii) abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio a los Clientes y/o de incurrir en conflicto de intereses; (xiii) en caso de conflicto de intereses entre Clientes, la Sociedad deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de la cartera propia deberán priorizar y salvaguardar el interés del Cliente; (xiv) poner en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información

privilegiada o reservada, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida; (xv) abstenerse de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones; (xvi) distinguir claramente cuando operan para su cartera propia o por cuenta y orden de terceros. Cuando la Sociedad realice operaciones para su cartera propia deberán evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado; (xvii) conocer el perfil de riesgo o tolerancia al riesgo del Cliente, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del Cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del Cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el Cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el Cliente; (xviii) tener a disposición del Cliente toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones; (xix) la Sociedad no podrá conceder financiamiento ni otorgar préstamos a sus Clientes, no quedando comprendidos en tal prohibición los contratos de underwriting celebrados en el marco de colocaciones primarias bajo el régimen de la oferta pública, los adelantos transitorios excepcionales con fondos propios de la Sociedad a los fines de cubrir eventos de descalce en las liquidaciones de operaciones y demoras en la transferencia de fondos, y/o anticipo de operaciones ya concertadas pero no liquidadas, en la medida que se trate de operaciones realizadas en segmentos garantizados, previo acuerdo con el Cliente y por plazos acotados sin que el saldo deudor se extienda por más de cinco días hábiles.

DERECHOS DEL CLIENTE. (i) En caso de que el Cliente advirtiera un incumplimiento por parte de la Sociedad respecto a las órdenes que haya impartido para la ejecución de operaciones, podrá presentar una denuncia ante la CNV, sita en 25 de Mayo 175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde deberá individualizar a la Sociedad denunciada, acreditar su carácter de Cliente y en forma sumaria el objeto de la denuncia y la prueba ofrecida. La CNV abrirá un expediente a través del cual determinará los hechos, y la procedencia de la denuncia y en su caso emplazará a la Sociedad a corregir su falta o incumplimiento y eventual aplicación de sanción; (ii) conforme lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley N° 26.831, toda persona sujeta a un procedimiento de investigación tiene el deber de colaborar con la CNV, pudiendo la conducta observada durante el procedimiento constituir un elemento de convicción corroborante de las pruebas, para decidir la apertura de sumario y valorable en su posterior resolución final; (iii) para la operatividad de esta norma, la persona objeto de investigación debe haber sido previamente notificada de modo personal o por nota cursada a su domicilio real o constituido, informándosele acerca del efecto que puede atribuirse a la falta o reticencia en el deber de colaboración dispuesto; y (iv) a través del sitio web de la Sociedad, el Cliente tendrá la posibilidad de utilizar un canal habilitado para elevar sugerencias, quejas, reclamos y/o denuncia.

MANDATOS (i) Conforme a las instrucciones que imparte el Cliente a los efectos de la ejecución del presente mandato el Cliente otorga amplias facultades a la Sociedad, para que éste, actuando en forma directa o a través de terceros, pueda realizar con los valores, otros activos y fondos que integran la cartera del Cliente todo tipo de operaciones por cuenta y orden del Cliente, en moneda argentina o extranjera, quedando expresamente autorizado para firmar en nombre del Cliente la documentación pertinente, y realizar asimismo todos los demás actos que la Sociedad considere convenientes para la preservación de los intereses del Cliente, siempre conforme a la Normativa Aplicable; (ii) asimismo, el Cliente expresamente autoriza a la Sociedad para cobrar y percibir cualquier valor o suma de dinero proveniente del cobro de dividendos, servicios de renta o amortización, rescates, reintegro de capital, o cualquier otro concepto, otorgando a nombre del Cliente los recibos correspondientes. Sin perjuicio de ello, la Sociedad podrá solicitar al Cliente que éste le extienda recibos, confirmaciones y demás documentación que la Sociedad le solicite con relación a las operaciones

realizadas; (iii) la Sociedad le podrá solicitar al Cliente que éste otorgue autorizaciones, permisos y poderes que pueden ser necesarios para representar adecuadamente al Cliente en la realización de cualquier acto bajo el presente mandato; (iv) la Sociedad estará facultado conforme a la Normativa Aplicable, incluyendo la normativa cambiaria vigente, para efectuar las operaciones de compra y venta de divisas que correspondieran, según las características de las distintas operaciones en diferentes monedas efectuadas bajo la presente carta mandato, estando a cargo del Cliente todos los costos y gastos correspondientes al cambio de moneda y cualquier riesgo financiero inherente a estas operaciones y; (v) el tratamiento de los fondos líquidos del Cliente cuando opere mediante instrucciones específicas deberá ser acordado expresamente con el Cliente y podrá ser modificado por éste formalizando tal decisión.

EJECUCIÓN DE OPERACIONES. INSTRUCCIONES. (i) La Sociedad ejecutará las órdenes que reciba del Cliente durante los días hábiles, dentro de los horarios habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior, y las ejecutará en los términos indicados por el Cliente, o en su defecto, dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución. El Cliente declara y acepta que cuando no indique expresamente en qué condiciones desea que se realice la operación la misma se realizará de acuerdo con las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución. Si la Sociedad no pudiere cumplir con tales instrucciones en el día requerido, la misma será ejecutada el día hábil siguiente; (ii) **LA RECEPCIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA ORDEN POR LA SOCIEDAD NO IMPLICARÁ, EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA, UNA PROMESA O SEGURIDAD DE UN DETERMINADO RENDIMIENTO DE CUALQUIER CUANTÍA, ESTANDO TALES OPERACIONES SUJETAS A LAS FLUCTUACIONES DE LOS PRECIOS DE MERCADO;** (iii) el Cliente podrá cursar sus órdenes e instrucciones de manera presencial, a través de internet, telefónicamente, por correo electrónico o a través de redes privadas en los términos del artículo 22, 23, 24 y 25, Capítulo VII, Título VII de las Normas de la CNV o las que autorice en el futuro. Reconozco y acepto expresamente los riesgos asociados con las comunicaciones electrónicas y que, a los fines de implementar mayores medidas de seguridad en las comunicaciones electrónicas, la Sociedad se reserva el derecho de exigir en el futuro medidas de seguridad complementarias, como por ejemplo y sin limitarse, a nombres de usuario, contraseñas, códigos de acceso o certificados digitales; (iv) cuando el Cliente impartiera instrucciones a esta Sociedad para realizar operaciones que impliquen débitos de valores, deberá mantener indefectiblemente en su Cuenta los fondos necesarios para abonarlas, salvo expresa autorización de la Sociedad; (v) las operaciones que impliquen créditos de valores serán ejecutadas por esta Sociedad siempre que a la fecha correspondiente los valores negociables se encuentren depositados en el correspondiente Agente de Depósito Colectivo o Agente de Custodia, Registro y Pago, o en la depositaria de valores del exterior en su caso; (vi) la recepción de fondos de Clientes podrán tomarse siempre y cuando provengen de transferencias bancarias en el país desde cuentas a la vista de titularidad o cotitularidad del Cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), cheques librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país autorizadas por el BCRA de titularidad o cotitularidad del Cliente, efectivo hasta el límite establecido por las normas vigentes y depósitos en las cuentas recaudadoras abiertas en bancos con cobertura nacional; (vii) si el Cliente lo requiriese, la Sociedad depositará los fondos existentes en su Cuenta en las cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del Cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA, sirviendo la constancia de depósito o transferencia de suficiente y eficaz recibo. A solo criterio de la Sociedad y a solicitud del Cliente, podrá pagarle personalmente fondos por ventanilla en las oficinas de la Sociedad de conformidad con la Normativa Aplicable; (viii) el Cliente autoriza a la Sociedad a que retire por su cuenta y orden de su cuenta todos los fondos necesarios para cumplir con los pagos que las operaciones requieran y conforme a prácticas de mercado, la venta de valores negociables de su Cuenta, en el caso de que esta arrojase saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos, sin la necesidad de previa intimación. A su vez, autoriza a la Sociedad a compensar los saldos deudores existentes con los saldos acreedores que existiesen en otras cuentas de su titularidad en esta Sociedad; (ix) el Cliente entiende y acepta que la Sociedad ejecutará las instrucciones de adquisición o venta de valores dentro de los parámetros de precio y plazos de ejecución determinados por el Cliente. Si el Cliente no hubiere determinado dichos parámetros, el Cliente entiende y acepta

que las instrucciones se ejecutarán al precio y en el plazo disponible en el mercado al momento de ejecutarse la operación por la Sociedad; (x) la Sociedad operará por cuenta del Cliente en base a las instrucciones que éste imparta conforme a la Normativa Aplicable. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, la Sociedad se encontrará expresamente autorizada para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para su mejor desempeño en cumplimiento de las funciones que se les asignan por el presente; (xi) el Cliente autoriza a la Sociedad a grabar las conversaciones telefónicas y a que éste registre por cualquier medio las instrucciones que el Cliente imparta, otorgando las partes a tales registraciones pleno valor probatorio; (xii) la Sociedad se encuentra autorizada para depositar los valores negociables en un Agente de Depósito Colectivo habilitado (tal como Caja de Valores S.A.) bajo el sistema de depósito colectivo y/o en la cuenta que corresponda en la depositaria de valores del exterior; y (xiii) en el caso que la Cuenta se encuentre abierta a la orden indistinta de una o más personas o, en su defecto el cliente no haya expresado tácitamente la administración de la Cuenta de manera conjunta, los fondos o valores negociables que se depositen o adquieran a través de la Cuenta podrán ser retirados indistintamente por cualquiera de ellos. Cada Cliente libera a la Sociedad de toda responsabilidad relacionada por esta autorización.

OPERACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. (i) El Cliente declara que la Sociedad no será responsable por el uso de los servicios electrónicos de envío y ruteo de órdenes bursátiles que la Sociedad ponga o pusiere a su disposición, hacia el Mercado o Bolsa que corresponda y/o al Agente. Consecuentemente, la Sociedad no será responsable por las operatorias ni por los posibles inconvenientes que puedan generarse en el/los sistema/s, ya sea por el/los sistema/s mismo/s o por el uso que haga de él/los sistema/s el Cliente y/o por posibles desperfectos en el/los sistema/s, de terceros proveedores del/los servicio/s correspondiente/s, aun cuando pudieren generarle daños, pérdidas o menor rentabilidad y/o beneficios al Cliente; (ii) asimismo, el Cliente comprende y acepta que, si por cualquier causa vinculada a factores técnicos y/o humanos, tareas de reparación, mantenimiento o en el evento de casos fortuitos y/o de fuerza mayor, el/los servicio/s deba/n ser interrumpido/s la Sociedad no será posible de ningún tipo de responsabilidad derivado de dicho/s supuesto/s; (iii) el Cliente declara conocer que el uso del/los sistema/s respectivo/s constituye una herramienta adicional y complementaria al servicio tradicional provisto por la Sociedad, cuya finalidad es otorgarle mayor comodidad para realizar sus transacciones; (iv) El Cliente libera la Sociedad de responsabilidad por todo posible inconveniente derivado del uso de la clave personal; (v) el Cliente acepta que toda conexión efectuada en la página del servicio electrónico proporcionado, utilizando el usuario y clave personal proporcionados por la Sociedad, se entenderá realizada por él mismo, asumiendo así el Cliente toda responsabilidad por las operaciones ordenadas y, además, se presumirá, sin prueba en contrario, que el Cliente ha aceptado la utilización del/los servicio/s; (vi) el Cliente, al utilizar el/los sistema/s responderá por el buen uso de la conexión, comprometiéndose expresamente a evitar cualquier tipo de acción que pueda dañar el sistema, incluyendo la congestión intencionada de enlaces; (vii) el Cliente acepta que la asistencia técnica en cuanto al manejo del sistema, podrá estar a cargo de los terceros proveedores del servicio, la cual será provista a través del medio que éste último considere más adecuado a las circunstancias del caso, no siendo la misma a cargo de la Sociedad ni de responsabilidad de éste ni tampoco las consecuencias de la falta o la defectuosa asistencia como tampoco la demora en su provisión; (viii) el Cliente se compromete a no utilizar las facilidades del/los servicio/s para realizar o sugerir actividades prohibidas por la ley; (ix) el Cliente acepta que la Sociedad podrá cobrar comisiones por el mantenimiento y/o uso del/los servicio/s, entendiéndose facultado expresamente para efectuar los correspondientes débitos en las Cuentas del Cliente; (x) queda la Sociedad autorizada a compensar con fondos existentes en la Cuenta o a debitar en dicha cuenta, aún en descubierto, toda suma que pudiera resultar adeudada en concepto de uso de este sistema, en especial gastos, impuestos eventuales presentes o futuros; (xi) el Cliente acepta que si por cualquier motivo la Sociedad debe responder ante terceros por el uso que de éstos servicios hiciere el Cliente, la Sociedad se reserva el derecho de repetir cualquier suma de dinero por cualquier concepto que abonare y a reclamar los daños y perjuicios sufridos, autorizando a la Sociedad a retener las sumas de dineros, títulos o demás documentos en poder de la Sociedad o depositados en su Cuenta hasta tanto el Cliente no cancele las sumas oportunamente abonadas por la Sociedad con más los daños y perjuicios

e intereses que correspondiesen.

FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA. Los depósitos en custodia quedarán sujetos a la siguiente reglamentación: (i) en el caso de Cuentas comitentes abiertas a nombre de dos (2) o más personas titulares que actúen indistintamente, la Sociedad entregará el depósito total o parcial a cualquiera de los titulares, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario; (ii) en el caso de Cuentas abiertas a nombre de dos (2) o más personas titulares que actúen conjuntamente, la Sociedad entregará el depósito sólo mediante solicitud de todos los titulares y, en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito; (iii) los poderes y autorizaciones para la disposición de los valores negociables custodiados por la Sociedad serán válidos hasta tanto no medie revocación escrita en tal sentido; (iv) las autorizaciones que los clientes otorguen a favor de terceros en las Cuentas abiertas en la Sociedad deberán especificar clara y detalladamente el alcance de las facultades otorgadas al autorizado en los formularios de apertura de Cuenta provisto; (v) la dirección de correo electrónico constituido para notificaciones sobre la cuenta y consignado en la solicitud subsistirá en tanto el Cliente no le informe por escrito a la Sociedad una dirección distinta para su reemplazo; (vi) el poder y/o autorización a terceros para actuar en representación de un titular de la cuenta correspondiente a una persona jurídica será informada a la Sociedad exclusivamente mediante la entrega del ejemplar original o copia certificada por escribano en que se designen. Sin perjuicio de ello, en caso de que el tercero sea el representante legal, se deberán acompañar copias de estatutos, actas de asamblea y actas de directorio de las cuales surjan la elección y designación de este y las facultades para actuar en nombre de la persona jurídica de que se trate. Los respectivos elementos de designación presentados, que serán resguardados en el respectivo legajo de la cuenta, serán analizados por la Sociedad para determinar su validez legal; (vii) las personas designadas en representación del titular de la Cuenta se habilitarán como tales luego de la integración de los respectivos elementos de identificación que al efecto la Sociedad solicite y que registren sus firmas en presencia de un funcionario designado o en su defecto certificadas por banco o escribano y que de la evaluación de los elementos se determinen claramente su validez, vigencia de mandatos y atribuciones asignadas a cada uno de ellos. La validez de la autorización otorgada de esta manera por el Cliente se mantendrá hasta la fecha indicada en el respectivo elemento y en tanto no sea rectificado o modificado mediante nota escrita y/o nueva escritura pública que el Cliente presente en la Sociedad en su reemplazo; (viii) los valores negociables depositados en custodia quedan automáticamente afectados en garantía de cualquier deuda contraída por el Cliente ante la Sociedad, derivadas del presente. En consecuencia, en caso de cualquier incumplimiento por parte del Cliente a las obligaciones derivadas del presente, la Sociedad podrá proceder sin previo aviso a la venta de los valores negociables depositados, en la cantidad necesaria para cubrir todas las obligaciones principales y accesorias rindiendo cuenta posteriormente del resultado y aplicación al Cliente; (ix) el Agente podrá adoptar decisiones que impliquen afectar el funcionamiento de la Cuenta total o parcialmente y/o modificar el importe de las comisiones cuyos débitos hubieren sido aceptados. En tal sentido, la Sociedad deberá informar al Cliente las modificaciones propuestas según lo dispuesto en el ANEXO COMISIONES, ARANCELES Y GASTOS; (x) cuando las órdenes de compra no se liquiden al contado, si el Cliente no abona el importe correspondiente en la fecha pactada, la Sociedad, a su sola opción, estará facultado para vender los valores negociables u otros depositados en custodia a nombre del Cliente en cantidad suficiente para cancelar la obligación impaga; y, (xi) no realizará operaciones que constituyan bajo cualquier forma la concesión de financiamiento, préstamos o adelantos al comitente. Excepto en los siguientes casos: por los contratos de Underwriting celebrados en el marco de colocaciones primarias bajo el régimen de la oferta pública -los adelantos transitorios excepcionales con fondos propios del Agente, a los fines de cubrir eventos de descalce en las liquidaciones de operaciones y demoras en la transferencia de fondos, y/o anticipo de operaciones ya concertadas pero no liquidadas, en la medida que se trate de operaciones realizadas en segmentos garantizados, previo acuerdo con el cliente y por plazos acotados sin que el saldo deudor se extienda por más de CINCO (5) días hábiles. En caso de arancelar el saldo deudor, la tasa de interés a aplicar por el Agente, considerando comisiones, tasas y gastos, y transformada a la tasa de interés equivalente, no podrá superar a la fecha de inicio del saldo deudor, la tasa de interés establecida para las operaciones de caución a SIETE

(7) días. Lo dispuesto en el presente artículo resulta exigible a los ALyC que no revisten el carácter de entidades financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley N° 21.526.

OPERACIONES DE CONTRATOS DE FUTURO EN EL MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A. ("ROFEX"). (i) El Cliente presta conformidad a la cesión y/o transmisión por parte de la Sociedad a ROFEX de la información de identificación e individualización del Cliente que obra en su poder y que fuera suministrada por parte del Cliente a la Sociedad. Asimismo, el Cliente se compromete a aportar a primer requerimiento la documentación adicional que ROFEX solicite para el cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias relativas a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; (ii) el Cliente otorga un mandato especial a favor de la Sociedad para que a través de las órdenes de compra o de venta de contratos de futuros, estos se ejecuten en ROFEX bajo la modalidad "prioridad precio tiempo", según las instrucciones que a tal efecto el Cliente determine en cada caso; (iii) las órdenes que se imparten y se ingresen en ROFEX se regirán por las disposiciones de la presente, por los términos y condiciones de la solicitud de apertura de la Cuenta, las emitidas por el Reglamento Interno del Mercado a Término de Rosario S.A. y por las disposiciones legales vigentes y las Normas de la CNV y comunicados de ROFEX y de Argentina Clearing S.A. que resulten aplicables, las que el Cliente declara conocer y aceptar; (iv) se deja constancia de que ROFEX podría, en aplicación de las citadas normas, intentar alterar los derechos y/u obligaciones acordados bajo los contratos concertados en el ámbito de ROFEX, lo que podría dar lugar directa o indirectamente a pérdidas para el Cliente, siendo dicho accionar responsabilidad exclusiva de ROFEX. En consecuencia, el Cliente renuncia a realizar cualquier reclamo judicial, extrajudicial o administrativo a la Sociedad, a las sociedades controlantes, vinculadas, directivos o empleados, por o en ocasión del ejercicio de la aplicación de tales normas por parte de ROFEX; (v) las órdenes cursadas por el Cliente a la Sociedad que en cumplimiento de las mismas se ejecuten en ROFEX serán consideradas a todos los efectos legales como realizadas por el Cliente y como tales, obligatorias y vinculantes para el mismo, conforme con los medios de captación de órdenes habilitadas por la Sociedad y por la CNV; (vi) las operaciones de contratos de futuro de ROFEX establecen la condición de integración de márgenes de garantía, conforme con las condiciones establecidas por ROFEX. La Sociedad podrá exigir al Cliente y recaudar márgenes de garantía superiores a las que exige ROFEX. Asimismo, el Cliente autoriza a la Sociedad para que indique a ROFEX y/o a Argentina Clearing S.A. cómo deben realizarse las inversiones de los aportes realizados a los fondos de garantía que excedan los márgenes de garantía requeridos, de acuerdo con la lista habilitada a estos efectos confeccionada por ROFEX y/o Argentina Clearing S.A. y aprobada por la CNV. El Cliente tendrá el derecho de retirar los saldos excedentes de garantías, previa solicitud cursada a la Sociedad; (vii) el Cliente tiene derecho a solicitar el traspaso de su posición abierta a otro agente de ROFEX, previa solicitud cursada a la Sociedad, para ejecutarla de acuerdo con las respectivas instrucciones establecidas por ROFEX; (viii) el Cliente acepta que la participación en la negociación de contratos de futuros presenta riesgo de pérdida de la inversión y requiere el pago de derechos, cargos y tasas establecidas por el mercado, las que serán abonadas por el Cliente a la Sociedad para el pago correspondiente en ROFEX; (ix) el Cliente conoce y acepta el esquema de comisiones que la Sociedad percibe en su condición de Agente de Mercado para la concertación y la administración de contratos en ROFEX, obligándose a su debido pago en la fecha exigida por la Sociedad; (x) el Cliente podrá revocar la presente y solicitar el cierre de la cuenta en ROFEX en cualquier momento, notificando fehacientemente a la Sociedad con cinco (5) días hábiles de anticipación. La revocación del mandato será de ningún efecto respecto de las Operaciones efectuadas o por los contratos abiertos que se hallen en curso de ejecución. Asimismo, la Sociedad podrá a su exclusivo criterio, discontinuar con la cuenta del Cliente en ROFEX en forma temporaria o definitiva. En ambos supuestos, la Sociedad no asumirá responsabilidad alguna; (xi) la Sociedad se reserva el derecho de no cumplir con las órdenes del Cliente si las garantías necesarias para concertar las mismas no fueran integradas o entregadas por el Cliente en debido tiempo y forma o no se pagaren los resultados diarios de valuación, pudiendo la Sociedad proceder con el cierre de la cuenta del comitente y liquidar las posiciones; (xii) el Cliente conoce y acepta el riesgo de su inversión en ROFEX y de las acciones que trae asociadas el incumplimiento de las condiciones operativas establecidas por el mercado. Asimismo, conoce y el acepta el riesgo que pudiera ocasionarle el incumplimiento en que incurra

ROFEX, la Sociedad y las entidades depositarias de fondos en garantías y excedentes; (xiii) el Cliente acepta y se compromete a cumplir todas las obligaciones que en virtud de las normas y reglamentos de ROFEX y de Argentina Clearing S.A., las Normas de la CNV y la Ley de Mercado de Capitales en cuanto le fueran aplicables; y (xiv) será de exclusiva responsabilidad del Cliente todos los impuestos, tasas, contribuciones, derechos de mercado y/o cualquier otro accesorio que en la actualidad o en el futuro graven las operaciones de futuros en ROFEX o se deriven de la registración de contratos resultantes.

OPERACIONES EN EL EXTERIOR: El cliente otorga mandato a la Sociedad, en los términos de la normativa vigente o de aquellas normas que la modifiquen y/o complementen, para que realicen a cuenta y orden del cliente operaciones en el exterior bajo instrucciones del cliente. En tal sentido, la Sociedad sólo podrá recibir instrucciones precisas del cliente para proceder a la compra y/o venta de títulos valores del exterior que reúna las siguientes dos condiciones: (i) que coticen en mercados regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control extranjeros; y (ii) que correspondan a países incluidos en el listado previsto en el inciso (b) del artículo 2º del Decreto N° 589/2013 en materia de transparencia fiscal, y pertenezcan a jurisdicciones que no sean consideradas como no cooperantes, ni de alto riesgo por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI). Cuando la Sociedad no cuente con instrucción específica del cliente deberán cursarse en segmentos de negociación con interferencias de ofertas con prioridad, precio, tiempo. Ante la inexistencia del segmento requerido, la Sociedad, deberá obtener al menos tres (3) cotizaciones de tres (3) contrapartes distintas, registradas en forma fehaciente, a efectos de realizar la operación al mejor precio para el cliente. La Sociedad, deberá además informarle al cliente el mark up-down sobre las operaciones efectuadas. Los títulos valores objeto de la operación encomendada deben tener custodia autorizada en entidades depositarias de títulos del exterior, donde Caja de Valores S.A. posea cuenta (a la fecha son Cede, DTC, Euroclear y SCLV (los títulos del exterior)). A los efectos de realizar operaciones en el exterior, la Sociedad deberá calificar previamente al comitente en base a lo establecido en las normas sobre inversores calificados. Asimismo, se deja constancia que las operaciones en el exterior no se encuentran garantizadas por el mercado en el que opera la Sociedad, ni están alcanzadas por los beneficios del Fondo de Garantía para reclamos de clientes. Mediante la presente autorizo expresamente a la Sociedad, a transferir al BROKER EXTRANJERO que corresponda los ADR que consideren necesarios para acceder a la operatoria en los Mercados del Exterior y que los mismos mantengan la custodia hasta que la Sociedad realice todas mis posiciones abiertas.

OPERACIONES CON AGENTES GLOBALES DE INVERSIÓN: El Comitente tiene el deber de informar al Agente la existencia de convenios firmados por él con Agentes Globales de Inversión. En estos casos la intervención del Agente se limita a: (i) la recepción de fondos y/o pagos de acreditaciones o liquidaciones; (ii) la custodia de fondos y/o valores, lo cual no implica el asesoramiento de operaciones de inversiones en el mercado de capitales; y (iii) gestión de órdenes de operaciones ni administración carteras de inversiones dichas actividades son exclusiva responsabilidad del AGGI. La responsabilidad del Agente se limita a las operaciones solicitadas por el AGGI, sin perjuicio de la responsabilidad de este sobre sus acciones. El Agente posee la facultad de requerir al comitente toda la documentación e información necesaria para cumplir con las Normas Aplicables, sin perjuicio de la misma sea proporcionada por el AGGI.

RELACIÓN ENTRE PARTES - NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS APPLICABLES ANTE EVENTUALES RECLAMOS POR EL CLIENTE. (i) En el acto de apertura de Cuentas se hará saber al Cliente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de la CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gov.ar y que la elección del mismo corre por su cuenta y responsabilidad; (ii) la Sociedad previo a la apertura de Cuenta exigirá al Cliente o a aquella persona humana que actúe en su representación, original y copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, a los fines de la debida identificación y la guarda de la copia en el legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de Cuenta según lo establecido en la normativa vigente y de la UIF; (iii) la apertura de una Cuenta implica autorizar a la Sociedad a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el Cliente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados

por la normativa vigente, dejando constancia de tal decisión. La manera y metodología en que se registren las órdenes recibidas del Cliente será determinada por la Sociedad, teniendo en consideración que debe cumplimentar los requerimientos que la regulación aplicable al respecto le establezca cada mercado de negociación; (iv) la Sociedad deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de Cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En este último caso se deberá dejar constancia de su recepción. Misma información deberá encontrarse publicada en el sitio de internet de la Sociedad y de la CNV en la Autopista de la Información Financiera ("AIF"); (v) al suscribirse la documentación correspondiente a la apertura de Cuenta, la Sociedad deberá hacer entrega al Cliente, bajo constancia documentada en el mismo legajo, o bajo cualquier otra modalidad que permita acreditar su toma de conocimiento, de un ejemplar de las presentes condiciones de funcionamiento; (vi) en el acto de apertura de Cuenta o en la primera oportunidad que un Cliente quiera operar, la Sociedad deberá, sin perjuicio de suscribir el presente Convenio y demás formularios, arbitrar los medios para conocer adecuadamente a sus Clientes, contemplando aspectos tales como su experiencia dentro del mercado de capitales, objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, a los fines de proporcionar los servicios que correspondan; (vii) cumplidos los recaudos establecidos precedentemente, será de exclusiva responsabilidad y decisión del Cliente realizar o no las inversiones; (viii) por cada una de las operaciones realizadas, la Sociedad deberá entregar al Cliente un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente y que refleje fielmente ante el Cliente la naturaleza del contrato celebrado; (ix) por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, la Sociedad deberá extender los comprobantes de respaldo correspondientes; (x) la Sociedad tiene el derecho a exigir al Cliente el depósito previo, total o parcial, o bloqueo total o parcial de saldos disponibles en la Cuenta del Cliente, como condición para la realización de cualquier operación; (xi) el Cliente tiene derecho a retirar los saldos a su favor en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de la Cuenta. En el mismo sentido, la Sociedad podrá unilateralmente decidir el cierre de una Cuenta de un Cliente, situación en la que se le notificará fehacientemente con una antelación de setenta y dos (72) horas. En cualquier caso, el cierre de la Cuenta implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular de la Cuenta, salvo decisión judicial o de autoridad competente en contrario; (xii) la Sociedad podrá ante cualquier incumplimiento por parte del Cliente, disponer el cierre de la Cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo al Cliente, en caso de que lo hubiera. La decisión de cierre de Cuenta deberá ser notificada al Cliente dentro de las setenta y dos (72) horas de llevarse a cabo el mismo; (xiii) el Cliente se obliga al cumplimiento en término de las coberturas de fondos y/o valores negociables a fin de atender los débitos por liquidaciones que extienda la Sociedad, reservándose éste el derecho a solicitar el previo depósito antes de ejecutar las operaciones encomendadas; (xiv) por cada una de las operaciones realizadas, la Sociedad entregará al Cliente un boleto que refleje la naturaleza de la operación celebrada, cumpla con la reglamentación vigente para el Mercado con el cual se opere y por la CNV, en el que conste la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación, la indicación expresa de que se opera para cartera propia de la Sociedad o por cuenta y orden de terceros, y demás requisitos según la modalidad operativa aplicable; (xv) por cada uno de los ingresos y egresos de dinero en las cuentas del Cliente habilitadas en la Sociedad y/o valores negociables efectuados, la Sociedad emitirá el recibo y orden de pago correspondiente, debidamente firmados por personal autorizado de la Sociedad y/o se requerirá la firma del Cliente, según corresponda. Toda documentación entregada por la Sociedad al Cliente deberá contar con todos los elementos requeridos para dar cumplimiento con las normas de aplicación de la CNV de la cual surja claramente el origen, la numeración única de la operación y su detalle, los intervenientes y todo aquel elemento que se requiera para el reconocimiento de autenticidad; (xvi) es derecho la Sociedad la realización de cualquier saldo a favor del Cliente, tanto monetario como en especie, para cubrir operaciones concertadas y no cumplidas a su vencimiento por el Cliente; (xvii) la CNV administra un Registro de Idóneos en el mercado de capitales, donde se inscriben todas las personas que desarrollan la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad que implique el contacto con el público inversor y el Cliente. El Registro de Idóneos es público, pudiendo el Cliente consultarla a través de la página de internet de la CNV o en las oficinas de la Sociedad. Integran el Registro de Idóneos las personas que

cuentan con idoneidad suficiente, siendo requisito indispensable para ello haber aprobado uno de los programas de capacitación reconocidos por la CNV para su posterior registro.

NORMATIVA RELATIVA A LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. El Cliente podrá acceder a la información y normativa relativa a la actividad de la Sociedad como Agente en el sitio de internet www.cnv.gov.ar y en las páginas de internet de los mercados de los que el agente es miembro. Respecto a la información y normativa relativa a prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo de la Sociedad como Sujeto Obligado en el sitio de internet <http://www.argentina.gob.ar/uif>.

FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES. (a) De conformidad con lo establecido por el Capítulo III, Título VII de las Normas de la CNV, todos los agentes que registren operaciones deberán aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, que será administrado por los Mercados de los que sean miembros. Estos aportes constituirán un requisito de actuación para estos agentes; (b) el Fondo estará constituido por el valor del importe del Fondo de Garantía Especial que hubiese constituido el respectivo Mercado en funcionamiento con anterioridad a la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, y que surja de sus últimos estados contables anuales aprobados, los aportes que efectúen los agentes que registran operaciones, las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y el recobro a los agentes de las sumas abonadas a Clientes por los reclamos efectuados; (c) la CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de Clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la CNV y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga la CNV. El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el Cliente como para la CNV. Cada Cliente deberá informar a la CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial. En caso de resolver la CNV favorablemente el reclamo del Cliente, hará saber tal decisión al Mercado del que revista la calidad de miembro el Agente reclamado, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago.

RIESGOS INHERENTES A LA OPERATORIA. (i) El Cliente manifiesta tener conocimiento de la naturaleza de las operaciones que la Sociedad realizará en base a lo aquí estipulado y las instrucciones que el Cliente curse, y de los riesgos inherentes a cada una de esas operaciones. Asimismo, declara y asume que las inversiones a ser realizadas son de carácter especulativo y se encuentran sujetas a múltiples variaciones, incluyendo condiciones de mercado, riesgo económico-financiero de los emisores de valores negociables y a las fluctuaciones de precios del mercado. Consecuentemente el Cliente asume los riesgos originados en las inversiones que se realicen quedando expresamente aclarado y convenido que la Sociedad no garantiza la solvencia ni el rendimiento de las inversiones, ni responde por la existencia, legitimada y/o evicción debida por los enajenantes de tales inversiones. La Sociedad indicará si las operaciones cuentan o no con garantía del mercado de concertación o de la cámara compensadora en su caso; (ii) el Cliente conoce que el incumplimiento de la Sociedad a sus obligaciones puede provocarle perjuicios, en supuestos tales como frustración de operaciones de inversión o desinversión, adquisición o venta de activos a precios mayores o menores que los de mercado, interpretación errónea de instrucciones impartidas por el Cliente, demoras en la ejecución de las instrucciones, o disposición de los activos y fondos del Cliente sin su conocimiento o con apartamiento de las instrucciones impartidas. Ello puede provocar pérdidas patrimoniales parciales o totales al Cliente por las que será responsable la Sociedad por su culpa o dolo así declarado por resolución firme de tribunal competente. En tal caso el Cliente podrá reclamar el pago de la indemnización a que tuviera derecho con imputación al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes; (iii) el Cliente está obligado, entiende y acepta que es el único responsable por el conocimiento de las condiciones de emisión de los valores negociables respecto de los cuales efectúa instrucciones para operar y exime a la Sociedad de toda responsabilidad que pudiera resultar por la adquisición, venta o mera titularidad de éstos. En caso que el Cliente deseara obtener una copia del prospecto de los valores negociables de que se trate deberá solicitarlo al emisor o los colocadores autorizados del mismo; (iv) el Cliente

manifiesta tener conocimiento y acepta expresamente que otros Clientes le han otorgado u otorgarán mandato a la Sociedad en los mismos o similares términos y condiciones expresados en la presente y acepta, con renuncia a reclamar la exclusividad por parte de la Sociedad, prioridad o preferencia frente a otros Clientes en la ejecución de las operaciones; (v) el Cliente manifiesta tener conocimiento y acepta que la Sociedad, sus directores o empleados pueden estar vinculados con bancos u otras entidades depositarias, emisoras, underwriters, compradoras, vendedoras y/o intermediarias de los valores negociables que puedan integrar la cartera del Cliente; (vi) el Cliente manifiesta tener conocimiento y acepta que empresas vinculadas a la Sociedad, sus directores o empleados, puedan actuar como comprador, vendedor, depositario, agente o intermediario en operaciones relacionadas con la cartera del Cliente y percibir remuneraciones por sus servicios; (vii) el Cliente renuncia expresamente a cualquier reclamo o acción fundada en un supuesto o potencial conflicto de intereses de la naturaleza arriba descripta; (viii) el Cliente se compromete a mantener a la Sociedad indemne de todo daño y/o perjuicio que pueda sufrir como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento del presente y/o de las instrucciones del Cliente y/o de las transacciones que celebre para su beneficio; (ix) el Cliente reconoce y acepta que el sitio de internet www.millscapitalmarkets.com propiedad de la Sociedad es un sistema que depende en su funcionamiento de distintos recursos tecnológicos, y que el mismo puede sufrir caídas, cortes y/o interrupciones debido a dificultades técnicas o por cualquier otra circunstancia ajena a su voluntad y que la respuesta del sistema puede variar debido a varios factores incluyendo el rendimiento del sistema y contingencias que pueden acarrear la imposibilidad o demora en la utilización del sitio de internet y (x) el Cliente se compromete a informar a esta Sociedad de cualquier cambio que se produzca sobre la/s persona/s que consultan, operan u administran la Cuenta, ya sea a través de poderes, autorizaciones, facultades estatutarias u otra mecanismo.

TRATAMIENTO DE LOS SALDOS LÍQUIDOS AL FINAL DEL DÍA Y DE LAS ACREENCIAS DEPOSITADAS EN LA CUENTA COMITENTE. (i) En caso de que el Cliente操ere bajo la modalidad de instrucciones específicas, los saldos líquidos al final del día quedarán a disposición del Cliente, debiendo el mismo comunicar fehacientemente a la Sociedad la intención de retirarlos, dejarlos disponibles en cuenta o invertirlos, en caso que así se requiera. En caso de no obtener confirmación fehaciente del Cliente, se presumirá que los saldos líquidos deberán ser mantenidos disponibles en la cuenta comitente del Cliente. (ii) En caso de que el Cliente操ere bajo la modalidad de Administración Discrecional de Cartera, los saldos líquidos al final del día serán invertidos en beneficio del Cliente en instrumentos, incluidos los Fondos Comunes de Inversión, de acuerdo con el perfil inversor del Cliente, excepto que el Cliente manifieste expresamente su intención de que los mismos queden disponibles en cuenta a través de los medios de comunicación acordados en el presente.

NEGOCIACION DIRECTA DE CPD - SEGMENTO NO GARANTIZADO. El comitente declara conocer y haber leido la Circular 820 del Mercado Argentino de Valores SA. A cuyo efecto declara: i. Conoce, Entiende y Acepta los riesgo que implican la compra de CPD en el segmento no garantizado, especialmente en lo referido a la falta de pago. ii. Conoce y entiende que los valores adquiridos en el segmento no garantizado, no cuentan con garantía y que el Mercado Argentino de Valores SA, no requiere garantía de ningún tipo a los vendedores. iii. Acepta que ante el no pago, recibira de su agente copia del cartular o documento emitido por el agente de custodia o deposito, y que dicho acto configura en si la cancelacion de la operación. iv. Que entiende que ante el incumplimiento de un pago, no tienen nada que reclamar al agente, al MAV, sus funcionarios y directivos.

RENDICIÓN DE CUENTA. Luego de realizada cada operación se enviará un detalle a la dirección de correo electrónico declarada por el Cliente en la apertura de Cuenta o a la que haya notificado posteriormente de manera fehaciente. Tal comunicación tendrá el valor de rendición de cuentas. Pasados treinta (30) días desde recibida dicha información sin que el Cliente la haya observado por escrito y en forma fundada, se entenderá que el Cliente ha prestado conformidad a la misma. También se comunicará a la dirección de correo electrónico del Cliente: (a) diariamente, boletos de las operaciones concertadas, quedando el original a disposición del comitente; (b) semanalmente, posición valorizada de la Cuenta; y (c) mensualmente, resumen de cuenta con los movimientos mensuales realizados y la posición actualizada de las tenencias. El Cliente podrá solicitar por escrito y a su costo el envío de un resumen de cuenta impreso, el cual será enviado de forma trimestral por correo simple, al domicilio postal declarado en la apertura de Cuenta o la que haya informado posteriormente de manera fehaciente. Asimismo, el Cliente o la persona que este indique por escrito podrá retirar dicho resumen de cuenta trimestral por las oficinas de la Sociedad. En ambos casos, pasados 30 días desde la recepción o entrega del resumen de cuenta sin que el Cliente haya observado la información allí contenida por escrito y en forma fundada, se entenderá que el Cliente ha prestado conformidad a dicha información.

DESvinculación. El convenio de apertura de cuenta que resulte de la aceptación de esta solicitud tendrá una duración indefinida. El Cliente y/o la Sociedad podrán, cualquiera de ellos y en cualquier momento, dar por terminado

unilateralmente este contrato mediante notificación fehaciente a la otra parte a los domicilios consignados en el convenio de apertura de cuenta. El Cliente y/o la Sociedad podrán dar por concluidas sus relaciones comerciales y proceder con el cierre de la cuenta del Cliente en la Sociedad en forma unilateral mediante la notificación fehaciente con una antelación de tres (3) días hábiles bursátiles manifestando tal decisión. La Sociedad podrá dejar de cumplir total o parcialmente una orden recibida ante la inexistencia de saldo en la cuenta o tenencia de los valores negociables por el Cliente. La Sociedad además podrá, ante cualquier incumplimiento por parte del Cliente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y poner a disposición del Cliente el saldo, en caso de que lo hubiera. Por cualquier situación que origine el cierre de cuenta, la Sociedad percibirá el valor de las comisiones, gastos y cargos efectivamente devengados hasta la fecha efectiva de cierre y mantendrá los saldos remanentes a disposición del Cliente no haciéndose cargo de futuros servicios que los valores negociables devenguen. La Sociedad podrá supeditar la fecha de la efectiva disposición de los saldos a favor del Cliente cuando tuviera operaciones pendientes de liquidar, aunque dicha fecha fuera posterior a la fecha para el efectivo cumplimiento del cierre de la cuenta. Una vez dispuesto el cierre de la cuenta, el Cliente tiene derecho a retirar los saldos a su favor en cualquier momento. Asimismo, la Sociedad podrá cerrar la cuenta del Cliente por causas legales o por disposición de autoridad competente en la materia. El cierre de la cuenta, que implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular de la cuenta, se realizará salvo que medie decisión judicial o de autoridad competente en contrario.

JURISDICCIÓN. Las partes solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o en relación con la presente carta mandato, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o disputas. En caso de no arribarse a una solución de acuerdo a lo establecido precedentemente, las partes acuerdan que cualquier controversia, conflicto o reclamo emergente o relacionado a la celebración o cumplimiento del presente mandato será sometida a laudo inapelable del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por las reglas del arbitraje de derecho. Ello, sin perjuicio del derecho que al Cliente le otorga el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831.

CLAUSULAS GENERALES. CONFIDENCIALIDAD El Cliente y la Sociedad

reconocen y acuerdan que en el transcurso de sus negociaciones han intercambiado e intercambiarán información que no es de dominio público, la cual es confidencial y de propiedad exclusiva de la parte que la hubiera entregado y cuya divulgación podría ser perjudicial para cualquiera o ambas partes. En virtud de lo antedicho, cada una de las partes se obliga a otorgar tratamiento confidencial a toda la información suministrada por la otra parte y a impedir la divulgación de dicha información a otra persona, ya sea en forma total o parcial, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte. Las partes entienden que no se considerará que la información es confidencial o de propiedad exclusiva de una de las partes cuando la información suministrada ya hubiera sido conocida por la parte

que la recibe, cuando la información suministrada ya hubiera sido de dominio público en el momento de ser divulgada por la parte que la divulgue, o que la parte que recibe la información la hubiese obtenido de terceros que no se hallaban vinculados por obligaciones de confidencialidad en relación con tal información. Se establece, asimismo, que cualquiera de las partes tendrá derecho a revelar la información confidencial cuando así sea requerido en virtud de orden judicial, por una autoridad competente, o cuando fuere estrictamente necesario a fin de ejercer la defensa de sus derechos. La obligación de confidencialidad acordada se mantendrá vigente aún después de la terminación del presente, cualquiera sea la causa de dicha terminación.

cláusula del presente mandato no afectará la validez, legalidad o vigencia de ninguna otra cláusula del presente. Si cualquier disposición contenida en esta carta mandato se declara nula o invalida de acuerdo con la legislación aplicable, dicha disposición se considerará sustituida por aquella otra disposición válida que pueda cumplir con mayor rigor el objetivo de la primera. Las restantes disposiciones continuarán en plena vigencia.

DOMICILIO POSTAL, DE CORREO ELECTRÓNICO Y DE TELÉFONO CELULAR DEL CLIENTE PARA NOTIFICACIONES. El Cliente indicará al inicio de la relación contractual en el Formulario de Identificación la totalidad de los datos necesarios para la identificación e individualización de la persona, además de aquellos datos establecido por las disposiciones previstas para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo en vigencia. Complementariamente, indicará el domicilio postal, la dirección del correo electrónico y el número de teléfono fijo o celular para las notificaciones, debiendo informar los cambios de domicilio dentro de los treinta (30) días de ocurridos. La Sociedad no se responsabilizará por los inconvenientes que tal omisión pudieran ocasionar ante terceros.

MODIFICACIONES. La Sociedad, sin perjuicio de lo estipulado para la modificación o ampliaciones de las comisiones detalladas en Anexo, podrá modificar los términos y condiciones establecidas en cualquiera de las cláusulas del presente, previo informe por escrito al Cliente, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigencia. Si dentro de dicho plazo el Cliente no observa por escrito las modificaciones, éstas se considerarán aceptadas por el Cliente.

VIGENCIA. La invalidez, ilegalidad o nulidad, total o parcial, de cualquier cláusula del presente mandato no afectará la validez, legalidad o vigencia de ninguna otra cláusula del presente. Si cualquier disposición contenida en esta carta mandato se declara nula o invalida de acuerdo con la legislación aplicable, dicha disposición se considerará sustituida por aquella otra disposición válida que pueda cumplir con mayor rigor el objetivo de la primera. Las restantes disposiciones continuarán en plena vigencia.

Firma Rep.Legal/Apod 1

Aclaración Rep.Legal/Apod 1

Firma Rep.Legal/Apod 2

Aclaración Rep.Legal/Apod 2

NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
- f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
- i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
- j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b. Senador o Diputado de la Nación.
- c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
- d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
- e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
- f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
- g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura

General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.

- i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
- j. Embajador o Cónsul.
- k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
- l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
- m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
- n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
- p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
- q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
- r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
- t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.

Firma Rep.Legal/Apod 1

Aclaración Rep.Legal/Apod 1

Firma Rep.Legal/Apod 2

Aclaración Rep.Legal/Apod 2

b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Buenos Aires.

j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.

l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.

m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.

n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.

o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.

b. Autoridad de los órganos de conducción de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). Con respecto a las organizaciones sindicales el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de desición, administración, control o disposición del patrimonio sindical. Con respecto a las organizaciones empresariales el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1.Tengan capacidad de desicion, control o disposición sobre fondos provenientes

del sector público nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o,

2. Realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados que impliquen la gestión, intermediación o contratación habitual con el estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.

d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1º a 4º de la presente.

A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.

b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.

d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.

e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

Firma Rep.Legal/Apod 1

Firma Rep.Legal/Apod 2

Aclaración Rep.Legal/Apod 1

Aclaración Rep.Legal/Apod 2

NOMINA DE SUJETOS OBLIGADOS

Conforme el artículo 20 de la Ley N° 25.246 están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
3. Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
4. Personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo.
5. Personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales.
6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
7. Las personas humanas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
8. Las empresas aseguradoras.
9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
12. Los escribanos públicos.
13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315.
14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;
16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;
17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;
18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;
19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;
20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;
21. Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.
22. Las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.
23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

Firma Rep.Legal/Apod 1

Aclaración Rep.Legal/Apod 1

Firma Rep.Legal/Apod 2

Aclaración Rep.Legal/Apod 2

ANEXO - DETALLE DE BENEFICIARIOS FINALES PERSONAS HUMANAS CON PARTICIPACION IGUAL O MAYOR A 10%

Completar solo cuando alguno de los Accionistas Directos sea una persona juridica, debera aperturar cada uno de los accionistas/ socios que las componene hasta llegar a los beneficiarios personas humanas.

Nombre o Razón Social: [REDACTED]

Nombre completo	% de Participación	Tipo y N° de Documento	* NIT 2	Fecha de Nacimiento
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Nombre completo	% de Participación	Tipo y N° de Documento	* NIT 2	Fecha de Nacimiento
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Nombre o Razón Social: [REDACTED]

Nombre completo	% de Participación	Tipo y N° de Documento	NIT 2	Fecha de Nacimiento
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Nombre completo	% de Participación	Tipo y N° de Documento	NIT 2	Fecha de Nacimiento
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Firma Rep.Legal/Apod 1

Aclaración Rep.Legal/Apod 1

Firma Rep.Legal/Apod 2

Aclaración Rep.Legal/Apod 2